

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1484
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Álvaro Andrés Bueno Velasco.
Radicación: 765204003005-2022-00595-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (secretariageneral@mejiasociadosabogados.com) el día **26 de junio de 2023** a las **16:17 Hrs.**, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo del corriente, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; se libren oficios de embargo y se ordene su entrega a la parte ejecutante; sin condena en costas a las partes; y, el archivo del expediente; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ÁLVARO ANDRÉS BUENO VELASCO**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo del año en curso, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandado **ÁLVARO ANDRÉS BUENO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.704.711, el cual se encuentra distinguido con el folio de **M.I. N° 378-197036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la Diagonal 4A N° 31-109 Manzana 11, Casa 1, Chapinero Sur Urbano, Corregimiento Bolo La Italia de esta misma ciudad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del Oficio N° 057 del 03 de febrero de 2023.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 021 del 28 de abril de 2023, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de **M.I. N° 378-197036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la Diagonal 4A N° 31-109 Manzana

11, Casa 1, Chapinero Sur Urbano, Corregimiento Bolo La Italia de esta misma ciudad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0782e48921f4411c722e7c3d8c4dc09880a41a14fbb4babff3d2bc98e9512e**

Documento generado en 29/06/2023 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>